

**SECRETARÍA. FEBRERO 20 DE 2023.** En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: febrero 15-16-17 de 2023.

**Luis Eduardo Barco Morales.**  
Secretario.

República de Colombia



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca**

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Telefax 2077147**

El Cairo, Valle del Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No.042**

Ejecutivo singular/mínima cuantía

Rad. 76 246 40 89 001-2011-00063-00.

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito<sup>1</sup> presentado por el Banco Davivienda S.A, en contra del ciudadano **Oscar Andrés González Montoya**.

### **CONSIDERACIONES**

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 020 del 4 de febrero de 2013, observa el Juzgado que en la nueva liquidación la parte actora relaciona el pagaré No. 00320603572202072, el cual tiene aprobado intereses de mora hasta el 8 de febrero de 2013, por valor de \$1'848.000; sin embargo, la parte ejecutante en esta oportunidad los fijó en \$1'478.399, por lo que se hace necesario que se aclare por tal yerro, es decir, presentándose con respecto a las obligación actuales y reconocidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### **RESUELVE**

**ABSTENERSE** de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**  
Juez

Firmado Por:

Jesús Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20095c7aaccd9e8433f2e160ba37ec0db8818820f718a8dbc20854f101cd33b**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSIDERACIONES

RESUELVE